
Banca Popolare Etica

Los Estatutos

BANCA POPOLARE ETICA s.c.p.a.

Sociedad por acciones - Capital social Euro 35.096.093
Sede Legal y Dirección General en Padua, Via Niccolo Tommaseo 7
Inscrita en el Registro de las Impresas en la C.C.I.A.A. di Padua n. 99357/1997
código banco 5018.7
Afiliado al Fondo Interbancario de Tutela de los Depósitos

ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea Extraordinaria del 30 de mayo de 1998
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 19 de junio de 1999
Homologados por el Tribunal de Padua en fecha 1 de octubre de 1999
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 26 de noviembre de 2001 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 29 de mayo de 2004
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 28 de mayo de 2005
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 26 mayo de 2007
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 23 mayo 2009
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 23 de junio de 2009 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 09 de marzo de 2010 y depositado en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 2012 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.I.A.A. de Padua
Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 28 de noviembre de 2015 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.I.A.A. de Padua

ÍNDICE

TÍTULO I Constitución - Denominación - Duración - Sede - Objeto Social - Finalidad
TÍTULO II Patrimonio - Socios - Acciones
TÍTULO III
Sección I - Órganos de la Sociedad
Sección II - La Asamblea
Sección III - El Consejo de Administración
Sección IV - La Junta de Revisión
Sección V - El Comité de Arbitraje
Sección VI - La Dirección
TÍTULO IV Artículo 48 - Comité Ético
TÍTULO V Balance y utilidad
TÍTULO VI Artículo 51 - Disolución y normas de liquidación

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN - DURACIÓN - SEDE - OBJETO SOCIAL - FINALIDAD

Art. 1 - Constitución y denominación

Se constituye una Sociedad cooperativa por acciones con la denominación "BANCA POPOLARE ETICA - Sociedad cooperativa por acciones" o en forma abreviada "Banca Etica" o "VE". Está regulada por las normas de estos Estatutos.

La Banca Etica es líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica está inscrita en el Registro del Banco de Italia bajo el artículo 64 del Texto Único Bancario.

Art. 2 - Duración

La duración de la Sociedad está fijada hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2100 (Dos mil cien), con facultad de prórroga por parte de la Asamblea Extraordinaria de los Socios.

Art. 3 - Sede y dependencias

La Sociedad tiene Sede Legal en Padua (Italia). La Sociedad puede instituir, modificar, adquirir y suprimir dependencias y oficinas de representación tanto en Italia como en el Extranjero, previa autorización solicitada por la vigente normativa.

Art. 4 - Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto la captación del ahorro y el ejercicio del crédito, también con personas no socios, según el D. Lgs. 1° de septiembre de 1993 n. 385, con el principal objetivo de perseguir las finalidades establecidas en el art. 5. Esta puede cumplir, por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones y servicios bancarios y financieros consentidos por las disposiciones de Ley y reglamento en materia, así como toda actividad y operación instrumental o relacionada con el cumplimiento del objeto social.

La sociedad, en su calidad de líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, según el artículo 61 párrafo 4 del Texto Único Bancario, emana del ejercicio de la actividad de dirección y coordinación otorgadas a los miembros del Grupo para la ejecución de las instrucciones aprobadas por el Banco de Italia en interés de la estabilidad del Grupo.

Art. 5 - Finalidades

La sociedad se inspira en los siguientes principios de las Finanzas Éticas:

- › Las finanzas éticas son sensibles a las consecuencias no económicas de las acciones económicas.
- › El crédito, en todas sus formas, es un derecho humano.
- › La eficiencia y la sobriedad son componentes de la responsabilidad ética.
- › La ganancia obtenida de la posesión e intercambio de dinero debe ser consecuencia de una actividad orientada al bien común y debe ser equitativamente distribuida entre todos los sujetos que cooperan a su realización.
- › La máxima transparencia de todas las operaciones es un requisito fundente de cualquier actividad de finanzas éticas.
- › Es favorita la participación a las alternativas de la empresa, no solo por parte de los Socios, sino también de los ahorradores.
- › La institución que acepta los principios de la Finanza Etica orientada con tales criterios en su total actividad.

La Sociedad se propone administrar los recursos financieros de familias, mujeres, hombres, organizaciones, sociedad de todo tipo y entes, orientando sus ahorros y disponibilidad hacia la realización del bien común de la colectividad.

A través de los instrumentos de la actividad crediticia, la Sociedad conduce la recolección a actividades socio-económicas finalizadas a la utilidad social, ambiental y cultural, sosteniendo – en especial mediante las organizaciones non profit – las actividades de promoción humana, social y económica de las clases más débiles de la población y de las áreas más desfavorecidas. Además será reservada especial atención al apoyo de las iniciativas de trabajo autónomo y/o empresarial de mujeres y jóvenes también a través de ayuda de microcrédito y microfinanza. Asimismo serán excluidas las relaciones financieras con las actividades económicas que, aun de modo indirecto, obstaculicen el desarrollo humano y contribuyan a violar los derechos fundamentales de las personas. La Sociedad

realiza una función educativa hacia el ahorrador o del beneficiario del crédito, responsabilizando el primero a conocer el destino y la modalidad de empleo de su dinero y estimulando al segundo a desarrollar con responsabilidad de proyección su autonomía y capacidad empresarial.

TÍTULO II

PATRIMONIO - SOCIOS - ACCIONES

Art. 6 - Patrimonio

El Patrimonio Social está constituido:

- 1) por el Capital Social;
- 2) por la Reserva Legal;
- 3) por la Reserva Estatutaria;
- 4) por cualquier reserva que tenga destinación genérica o específica alimentada por utilidades netas asimismo por cualquier reserva prevista por normas de ley.

Art. 7 - Capital Social

El capital de la sociedad es variable y está representado por acciones nominativas del valor nominal de Euro 52.50 (cincuenta y dos /50) cada una.

Art. 8 - Reserva Legal

La Reserva Legal está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, según los porcentajes previstos por la Ley.

Art. 9 - Reserva Estatutaria y Otras Reservas

La Reserva Estatutaria está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, en la medida establecida a norma del art. 50 punto b) del presente Estatuto.

La Asamblea puede deliberar ulterior asignación a la Reserva Estatutaria o a otros tipos de reserva como previsto por el art. 50 último párrafo.

Art.10 - Socios

Pueden ser admitidas a Socio las personas físicas con exclusión de aquellas que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 primer párrafo. Los menores pueden ser admitidos a Socio a petición de su representante legal, previa eventuales autorizaciones prevista por la Ley, el que los sustituye en todas las relaciones con la Sociedad. Pueden ser admitidas a Socio las personas jurídicas, las sociedades de cualquier tipo, los consorcios, las asociaciones, y otros entes con exclusión de aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 último párrafo; estos deben designar por escrito a la persona física autorizada a representarlos; cualquier modificación a dicha designación inoponible a la Sociedad hasta que no se haya notificado a esta por medio de carta certificada con aviso de recibido (A.R.). Las modificaciones que aquí arriba se consideran conocidas por la Sociedad solo cuando la carta llegue a la Sede Legal y se vuelvan a la misma oponible transcurridos tres días laborales de la recepción de la misma.

Las personas como arriba designadas y los representantes legales de las personas físicas así como los representantes comunes según el primer párrafo del art. 21 del presente Estatuto, ejercitan todos los derechos que corresponden a los Socios por ellos representados, pero no solo son elegibles, en tal función, a los cargos sociales.

Art. 10 bis - Organización de los socios

Para facilitar la participación en las decisiones de la empresa, tal como está previsto en el artículo 5 de estos estatutos, los Socios se organizarán de la siguiente forma:

1. El territorio en el que opera la Sociedad está dividido en áreas y éstas están subdivididas en circunscripciones. Cada Socio está asignado a un área y a una circunscripción en función de su lugar de residencia o de su sede. Como alternativa, el socio podrá solicitar pertenecer al área o a la circunscripción de su propio domicilio.
2. El Consejo de Administración determina anualmente, en razón de la misión prevista, los recursos destinados al desempeño de las actividades asociativas que se desarrollen en dichas áreas.
3. La Empresa, en el respeto de los reglamentos aprobados en Asamblea General, podrá reconocer un cargo específico, a excepción de las funciones de gestión, dirección y/o representación ante terceros, a formas de

organización de los Socios no personas físicas que contribuyan al desarrollo de la banca y de la promoción de las finanzas éticas.

4. El Consejo de Administración podrá aprovechar la colaboración de los grupos de socios organizados para conseguir los objetivos necesarios para alcanzar los objetivos de la Sociedad.

Art. 11 - Formalidades para la admisión como Socio

Todas aquellas personas que quieran adquirir el estatuto de Socio deberán presentar al Consejo de Administración una solicitud escrita o en formato electrónico que contenga, además del número de acciones solicitadas, toda la información requerida por la Ley, por los estatutos o por exigencias de la sociedad.

El Consejo de Administración deliberará la aceptación o el rechazo de la solicitud de admisión como Socio, teniendo siempre presente el interés de la Sociedad, respetando siempre la misión de la misma, el espíritu de la forma cooperativa y las previsiones estatutarias.

La deliberación de la admisión será registrada por los administradores en el libro de socios y comunicada al interesado. El Consejo de Administración deberá, en un máximo de sesenta días, motivar el rechazo de la solicitud de admisión y comunicarlo al interesado.

El interesado podrá volver a solicitar un examen de su candidatura rechazada al Comité de Arbitraje a través de una instancia solicitando dicha revisión y presentándola en la Sede Legal de la Sociedad, como máximo treinta días después de la recepción de la comunicación de rechazo. El Comité de Arbitraje, constituido según los Estatutos e integrado por un representante del candidato a Socio, se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de registro de la instancia, tal como se recoge en el art. 44. El Consejo de Administración está obligado a reexaminar la solicitud de admisión por petición del Comité de Arbitraje y deberá pronunciarse obligatoriamente sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación por parte del Comité de Arbitraje.

Art. 12 - Adquisición de la calidad de Socio

La calidad de Socio se adquiere con la inscripción al libro de Socios, previo depósito integral de la cantidad de las acciones suscritas, del sobreprecio y de los eventuales intereses de compensación.

Ningún Socio puede ser propietario de acciones por un valor nominal excedente al límite de participación al capital social fijado por Ley.

La Sociedad, en cuanto revela haber superado tal límite, objeta al tenedor la violación de la prohibición. Las acciones excedentes, por las que no se procede a la inscripción en el libro de socios, deben estar alineadas dentro de un año del reclamo; transcurrido inútilmente tal plazo, los relativos derechos patrimoniales madurados hasta la alineación de las acciones excedentes los adquiera el banco.

Art. 13 - Causas de inadmisibilidad

No pueden ser admitidos en la Sociedad los interdictos, los inhabilitados, los quebrados, que no hayan obtenido sentencia de rehabilitación y aquellos que hayan tenido condenas que comporten, aun de modo temporal, prohibición de cargos públicos. Además no pueden ser admitidos a la Sociedad las personas jurídicas, las sociedades de todo tipo, los consorcios, las asociaciones y otros entes que operen, también a través de terceros, en actividad o formas contrastantes con los principios inspiradores de la Sociedad.

Art. 14 - Fallecimiento de un Socio

En caso de fallecimiento, la relación social continuará a través de los herederos del difunto sin perjuicio de lo establecido en el art.11. En caso en que se rechace la instancia de admisión como Socio presentada por los herederos, a estos se procederá a liquidar el importe de las acciones según lo previsto en el artículo 17 de los estatutos.

Art. 15 - Renuncia

El socio tiene derecho a renunciar a la sociedad en caso en que no haya participado en los debates asamblearios sobre la modificación de las cláusulas del objeto social que permitieran un cambio significativo de la actividad de la sociedad, la transformación de la sociedad, el traslado de la sede social al extranjero, la revocación del estado de liquidación, la eliminación de una o más causas de renuncia previstas, la modificación de los criterios de determinación del valor de la acción en caso de renuncia y las modificaciones del estatuto concerniente el derecho de voto o de participación.

También pueden renunciar los socios que no hayan participado en la aprobación de las deliberaciones inherentes la introducción o la eliminación de vínculos a la circulación de las acciones. La declaración pertinente debe hacerse por escrito en los términos del artículo 2437 bis del Código Civil con carta certificada dirigida al Consejo de

Administración que deberá examinarla en el plazo de sesenta días de la recepción. Si no existen presupuestos de renuncia, los administradores deben dar inmediata comunicación al socio que, dentro de sesenta días de la comunicación, puede ejercer su derecho de objeción ante el tribunal competente. La renuncia tiene efecto, por cuanto es inherente a la relación social, por la comunicación de la medida de aceptación de la solicitud, para las relaciones de la mutual entre socio y sociedad, en cambio, tiene efecto con el cierre del ejercicio en curso, si se comunica tres meses antes, y, en caso contrario, con el cierre del ejercicio sucesivo.

El pago, en los términos recogidos en el artículo 17 de los estatutos, se ejecutará en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de aprobación del balance del ejercicio al que se refiere la renuncia.

Art. 16 - Expulsión de un Socio

La expulsión es competencia del Consejo de Administración y se deliberará en caso de:

- a) Quiebra del socio.
- b) Prohibición, inhabilitación o condena a una pena que comporte la prohibición, ni que sea temporal, del ejercicio del cargo público.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que derivan de la ley o de los Estatutos.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas ante el Banco y siempre que el Socio haya obligado a la Sociedad a actos judiciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas o cuando se le haya hallado culpable de actos perjudiciales o contrarios a los intereses o al prestigio de la Sociedad.

La expulsión tiene efecto mediante la comunicación de la resolución al Socio expulsado.

La medida de expulsión deberá estar argumentada y será comunicada por escrito mediante carta certificada al domicilio del Socio expulsado.

Contra las medidas de expulsión, el Socio excluido podrá ejercer su derecho a objeción ante un Tribunal en el plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de la comunicación. El Socio expulsado también podrá recurrir al Comité de Arbitraje en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de recepción de la comunicación de exclusión, quedando de forma convencional excluida la posibilidad de suspensión de la medida impugnada.

El Comité de Arbitraje se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de solicitud, y haya escuchado al solicitante o a un representante. Desde la comunicación escrita al interesado mediante carta certificada de la resolución del Comité de Arbitraje, existe un plazo de sesenta días para ejercer derecho a objeción ante las Autoridades Judiciales.

Al Socio excluido se le reembolsarán las acciones a su nombre, según las normativas recogidas en el artículo 17 de los Estatutos.

Siempre que al caso recogido en la letra d) el Consejo de Administración, sin perjuicio de otras acciones que competen a la Sociedad y sin necesidad de formalidades judiciales, decida compensar sus créditos (como recoge el artículo 1252 del código civil italiano) y con efecto ante terceros, la deuda del socio por el contravalor de sus acciones, según recoge el artículo 17. O cuando lo considere oportuno, la Sociedad en la misma hipótesis puede, en lugar de reembolsar y liquidar las acciones, proceder a la compra de las acciones del socio deudor al precio establecido según las modalidades previstas en el artículo citado.

Art. 17 - Liquidación de las acciones

En la hipótesis de proceder a la liquidación de las acciones, el importe correspondiente se pondrá a disposición de su propietario en una cuenta sin interés y se liquidará en los términos previstos por la ley.

La liquidación tendrá lugar en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar desde la aprobación del balance del ejercicio en el que la causa de cese de relación social se refiera al valor total de valor nominal y sobrecoste, tal como estipule anualmente la Asamblea General.

El Consejo de Administración, con la aprobación del Comité de Arbitraje, puede limitar o aplazar, total o parcialmente, y sin límite de tiempo el desembolso de las acciones del socio saliente y de otros instrumentos de capital computables en el CET1, incluso derogando las disposiciones del Código Civil y de otras normas legislativas y sin perjuicio de las autorizaciones de las autoridades de vigilancia, el reembolso de los instrumentos de capital, allí donde estén previstos. La determinación de la extensión del aplazamiento y sobre la medida de la limitación del reembolso de las acciones y de los demás instrumentos de capital será asumida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el principio de prudencia en la situación del banco, de acuerdo con las disposiciones de vigilancia aplicables.

Art. 18 - Transferencia de las acciones

Las acciones son transferibles según lo indicado en la Ley.

El Consejo de Administración, en el respeto de la normativa legislativa aplicable, puede adquirir o reembolsar las acciones dentro de los límites de los útiles distribuibles y de las reservas disponibles resultantes del último balance aprobado por la Asamblea de Socios, como previsto en el art. 50 último párrafo.

Art. 19 - Emisión de nuevas acciones

El Consejo de Administración propone a la Asamblea Ordinaria de socios el importe que, teniendo en cuenta las reservas patrimoniales resultantes del mismo balance, tiene que ser depositado, en calidad de sobreprecio, en sede de suscripción en añadidura al valor nominal de cada acción nueva. Determinada además la aplicación y la medida de los intereses de compensación a corresponderse en caso de suscripción de nuevas acciones en el curso del año.

Art. 20 - Vinculo sobre las acciones

El empeño y todo vínculo producen efecto hacia la Sociedad desde el momento en el que se anotan en el Libro de Socios.

En caso de empeño o de usufructo de las acciones, el derecho de voto en Asamblea queda igualmente reservado al Socio.

Art. 21 - Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son nominativas e indivisibles. En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los copropietarios deben ser ejercitados por un representante común.

Si el representante común no ha sido nombrado o si tal nombramiento no ha sido dado comunicación a la Sociedad, las comunicaciones y las declaraciones hechas por la Sociedad a cualquiera de los copropietarios son eficaces respecto a todos.

Art. 22 - Dividendos

El Socio participa por entero al dividendo deliberado por la Asamblea, cualquiera sea la época de la adquisición de la cualidad de Socio; los suscritores de nuevas acciones deben sin embargo corresponder a la Sociedad los intereses de ajuste en la medida fijada por el Consejo de Administración, como previsto en el art. 19.

Los dividendos no cobrados dentro del quinquenio desde el día en que se vuelven exigibles quedan devueltos a la Sociedad.

Art. 23 - Anticipos a los Socios

La Sociedad no podrá efectuar anticipos a los Socios de sus propias acciones ni aceptar propias acciones en garantía de obligaciones con esta contraídas.

TITULO III

SECCIÓN I ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 24 - Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente del Consejo de Administración.
- d) La Junta de Revisión.
- e) El Comité de Arbitraje.
- f) La Dirección General.

SECCIÓN II LA ASAMBLEA

Art. 25 - Convocatoria de la Asamblea

La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea es convocada por el Consejo de Administración en la sede social o en cualquier otro lugar debidamente notificado en la convocatoria, siempre se celebre en país de la Unión Europea, teniendo en cuenta la difusión internación de los socios. La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión así como el orden del día, así como día, el lugar y la hora de la segunda convocatoria (distinta de la primera) y será publicada,

con un mínimo de 15 (quince) días de antelación a la celebración de la Asamblea, en un periódico de difusión nacional (italiana) a elegir entre Il Sole 24 ore o La Repubblica y se exhibirá en los locales de la Sociedad.

Además, la convocatoria se publicará en la página web de la empresa y en un periódico de lengua español de ámbito nacional.

En la convocatoria, el Consejo de Administración puede prever que la participación de los socios en la asamblea pueda realizarse a través de sistemas de comunicación a distancia que garanticen la identificación de las personas con derecho a voto. En cualquier caso, el voto podrá enviarse por correo o por otros medios de voto a distancia.

El art. 26 bis regula las modalidades de participación y de voto según lo previsto en los anteriores apartados.

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días anteriores al cierre del ejercicio social.

La Asamblea Extraordinaria tiene lugar en los casos previstos por la Ley y por el presente Estatuto. El Consejo de Administración puede además convocar a la Asamblea cada vez que lo considere necesario. Debe también convocar a la Asamblea bajo petición de los socios sin retraso y de todas maneras dentro de treinta días de la presentación de la solicitud conteniente los argumentos a tratar que debe ser suscrita por al menos un décimo de los Socios derechohabientes de voto a la fecha de la solicitud misma. La solicitud debe ser suscrita, con firma autenticada en modalidad de ley o por funcionarios de la Sociedad a esto encargados, por todos los socios solicitantes e indicar los argumentos a tratar. La convocación bajo petición de los socios no está admitida por argumentos sobre los que la Asamblea delibera, a norma de ley, bajo propuesta de los administradores o sobre la base de un proyecto o de una relación por ellos predispuesta.

Art. 25 bis - Competencias de la Asamblea

La Asamblea Ordinaria de los socios:

- › aprueba el balance y destina las utilidades;
- › nombra a los administradores y a los síndicos y procede a su revocación;
- › confiere el cargo, consultado la Junta de Revisión, a empresa auditora a la que esta encomendado el control contable y provee a su revocación;
- › determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Administradores y a la Sociedad de revisión encargada del control contable;
- › determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Síndicos según lo previsto en el sucesivo artículo 41;
- › aprueba las políticas de remuneración y de incentivos, así como los eventuales planes de remuneración basados en instrumentos financieros a favor de administradores, incluidos aquellos investidos de especiales cargos, los árbitros, trabajadores o colaboradores no vinculados a la sociedad por relaciones de trabajo subordinado.
- › aprueba los criterios para determinar la compensación a pactar en caso de terminar la relación laboral con anticipación o de proceder al cese anticipado del cargo, incluidos los límites fijados para dicha compensación en términos de anualidad de la remuneración fija y del importe máximo que derive de su aplicación.

Anualmente a cargo del Consejo de Administración, en ocasión de la Asamblea de balance, tendrá que rendir explicaciones sobre la aplicación de las políticas de remuneración aprobadas.

Quedan absolutamente excluidas las remuneraciones basadas en instrumentos financieros y bonos relacionados con los resultados económicos para los componentes de la Junta de Revisión;

- › delibera sobre la responsabilidad de los administradores y de los auditores;
- › aprueba el Reglamento de Asambleas;
- › delibera sobre todos los demás objetos atribuidos a su competencia por la ley o por el estatuto.

La Asamblea de Socios delibera ateniéndose a las modificaciones del estatuto social, salvo lo dispuesto en el artículo 37, así como en lo relativo al nombramiento, la revocación, la sustitución y los poderes de los liquidadores y todas las materias atribuida por la ley a su competencia.

Art. 26 - Intervención en Asamblea

Tienen derecho a intervenir en Asamblea y ejercer el derecho de voto solo aquellos que están inscritos en el libro de Socios como mínimo noventa días antes de la asamblea. Cada socio tiene el derecho a un solo voto sin importar el número de las acciones que posea. Solo se admite la representación de un Socio exclusivamente por parte de otro Socio que no sea Administrador, Auditor o trabajador de la Sociedad, o perteneciente a las otras categorías indicadas por el art. 2372 c.c., dotado de unos poderes específicos por escrito que deberán ser conservados por la Sociedad. El poder por escrito, que cumpla con la Ley, es válido tanto para la primera como para la segunda convocatoria. Cada

Socio presente en la Asamblea no podrá representar a más de 10 Socios, salvo los casos de representación legal. Cada persona presente en Asamblea en nombre propio o como representante de otro ente no podrá nunca ejercitar, en nombre propio y por poderes, un número de votos total superior a los 10 (diez) además del suyo y de los casos de representación legal.

Según el anterior art. 25 para participar mediante sistemas de comunicación a distancia se deberá respetar el método colegial y principios de buena fe y de igualdad de tratamiento entre los socios. En particular son condiciones fundamentales para la validez de las asambleas en video y teleconferencia que:

- › se permita al Presidente de la Asamblea, incluso a través de su despacho de Presidencia, comprobar la idoneidad y la legitimación de los intervinientes, regular el desarrollo de la audiencia, constatar y verificar los resultados de las votaciones;
- › se permita al individuo participante seguir adecuadamente los eventos de la asamblea sujetos ser recogidos en acta.
- › se permita a los que intervienen a participar en las discusiones y a la votación simultánea sobre los temas del orden del día;
- › se indiquen en el aviso de convocatoria los lugares con audio/video conectados a cargo de la dirección de la Sociedad, a los que los participantes podrán acudir, aunque la reunión se considerará realizada en el lugar donde estén presentes el presidente y la persona que redacta el acta;
- › los participantes en la Asamblea conectados a distancia deben disponer de la misma documentación que la que se distribuya a los que están presentes en el lugar físico donde se celebra la reunión.

Art. 26 bis - Reglamento de Asamblea

Las modalidades de desarrollo de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, están recogidas, además de por la ley y por el estatuto, por un reglamento aprobado en Asamblea Ordinaria y válido hasta que sea modificado o sustituido, por todas aquellas sucesivas.

La votación por elección de los cargos sociales se desarrolla mediante un sistema de listas y de candidaturas individuales.

Las listas pueden ser Participativas o Autónomas.

Cada lista está compuesta por 9 (nueve) candidatos.

Las Listas Participativas, habida cuenta del consenso que tienen que alcanzar para su formación, deberán recibir apoyo expreso de un mínimo de tres Portadores de Valor, entendiéndose por ellos:

- › Las Áreas Territoriales consideradas individualmente, regidas por su reglamento aprobado en Asamblea general.
- › El conjunto de socios de banca que dependan del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, incluidos los empleados de la Fundación Responsabilità Etica y los desarrolladores de área.
- › El conjunto de los Socios de Referencia de la Banca, definidos por el Consejo de Administración sobre la base de su reglamento aprobado en Asamblea general.

Las Listas Autónomas se elaboran recogiendo firmas por parte de los socios.

Para formar dichas listas y presentar las candidaturas individuales, el Consejo de Administración publicará en la web de la banca los requisitos cualitativos y cuantitativos exigidos por el Consejo habida cuenta de las disposiciones legales y de vigilancia, del presente estatuto, de las normas internas y de los requisitos de valor de Banca Etica.

Cada socio podrá votar una sola lista y nombrar a una sola persona de la lista de candidaturas individuales.

La lista que logre la mayoría de los votos de la Asamblea proporcionará los 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración.

La lista que, a pesar de no ser ganadora, recoja al menos 1/3 de los votos en la Asamblea proporcionará 2 (dos) miembros del Consejo de Administración.

Con arreglo al límite de consejeros previsto en el artículo 31, el resto de los miembros del Consejo se elegirá a partir de las preferencias obtenidas por los candidatos en la lista de candidaturas individuales.

No podrán ser candidatos los empleados pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, tal como está previsto en el Documento de Política y Praxis de remuneración de dicho Grupo. Tampoco podrán ser candidatos los empleados del Grupo que desempeñen su cargo en el ámbito de la organización de los socios.

En todo caso, el número de empleados que puedan ser elegidos miembros del Consejo de Administración no será superior a dos.

El Consejo de Administración propondrá candidaturas complementarias en caso de no tener un número de candidaturas suficiente para garantizar la plena composición.

La disciplina relativa a la presentación de las candidaturas está detallada en el reglamento del primer apartado del presente artículo.

Art. 27 - Presidencia de la Asamblea

La Asamblea sea Ordinaria como Extraordinaria, está presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo de Administración más anciano en el cargo o, en caso de igual ancianidad en el cargo, del más anciano de edad. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea es precedida por la persona designada por los que intervienen.

El Secretario del Consejo asume las funciones de Secretario de la Asamblea, salvo que esta delibere diversamente. En las Asambleas Extraordinarias o cuando el Presidente lo considere oportuno tal función es desempeñada por un Notario.

El presidente propone a la Asamblea, para la relativa nomina, uno o más escrutadores elegidos entre los Socios.

El mismo controla la regularidad de los poderes y en general el derecho de los que participan a la Asamblea, para constatar si esta está regularmente constituida y sea respetado el número válido para deliberar. Al Presidente corresponde verificar el derecho de intervención y dirigir la discusión y la votación, proponiendo, salvo diversas disposiciones estatutarias o de Ley, las modalidades.

Art. 28 - Constitución de la Asamblea

La Asamblea sea Ordinaria como Extraordinaria, esta válidamente constituida en primera convocatoria con la intervención de al menos la mitad de los Socios. En segunda convocatoria la Asamblea está válidamente constituida en sede Ordinaria cualquiera sea el número de presentes, en sede Extraordinaria con la intervención directa, o por representación, de al menos quinientos Socios.

Art. 29 - Prórroga de la Asamblea

En caso de que en un día no fuese posible agotar la exposición de todos los argumentos a la orden del día, la Asamblea puede ser prorrogada para su prosecución por el Presidente hasta el séptimo día sucesivo, dando comunicación a la reunión, sin necesidad de otro aviso. En el segundo día la Asamblea en prosecución se constituye con la misma mayoría válida para la primera.

Art. 30 - Validez de las resoluciones de la Asamblea

La Asamblea resuelve por mayoría absoluta de votos de los participantes, procediendo con votación no secreta para todas las resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria deberán ser aprobadas con el voto favorable de al menos dos tercios de los participantes a la votación. Para el nombramiento de los cargos sociales se procederá con votación no secreta, con la modalidad prevista en el reglamento recogido en el artículo 26 bis.

En caso de empate entre varias listas, resultarán elegidos los candidatos de la lista cuya media aritmética de la suma de edad de cada uno de sus miembros resulte inferior.

En caso de paridad de votos entre los candidatos votados individualmente se elegirá el candidato más joven.

Las actas de la Asamblea deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario o por el Notario y serán incluidas en el libro de actas de las Asambleas.

SECCIÓN III El Consejo de Administración

Art. 31 - Composición, nombramientos y cargos

La Sociedad es administrada por un Consejo de Administración elegido por la Asamblea, compuesto por 13 (trece) consejeros, de los que al menos un cuarto son independientes. La composición del Consejo garantiza el necesario equilibrio de competencias, edades, géneros y proyección internacional.

Los Consejeros deben cumplir con los requisitos de honorabilidad, y profesionalidad e independencia exigidos por la Ley, así como garantizar una adecuada dedicación de tiempo al cargo asumido.

Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas vigentes, el curriculum profesional y social de los candidatos tendrá que ser de elevado perfil y, en particular, demostrar conocimientos y experiencia en al menos uno de los siguientes sectores:

- › Organización del Tercer Sector.
- › Economía Social y Solidaria.
- › Cooperación Social e Internacional.

- › Finanzas éticas.
- › Medioambiente y energías renovables.

En tales sectores, los candidatos tendrán que haber participado un mínimo de tres años y haber desempeñado al menos uno de los siguientes cargos:

- › administrador de sociedad
- › operador y/o voluntario
- › experto y/o investigador
- › formador.

Las competencias y la autoridad de los candidatos deberán ser garantizar un aporte significativo en las discusiones de consejo para contribuir a la toma de decisiones conforme a los intereses sociales.

El Consejo de Administración elige de entre sus miembros a un Presidente y hasta dos Vicepresidentes.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo; a paridad de antigüedad prevalecerá el criterio de edad; en caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, las funciones son asumidas por el Consejero de mayor edad, excepto si el Consejo de Administración lo atribuya a otro de sus miembros.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Secretario. Los Consejeros están exonerados del prestar fianzas.

Al menos un tercio de los Consejeros no deberá ser ejecutivo. A los consejeros no ejecutivos no se les puede atribuir mandatos ni encargos particulares y tampoco pueden estar implicados, de hecho, en la gestión ejecutiva de la Sociedad.

Al menos un tercio de los consejeros deberá ser elegido de entre los candidatos del género menos representado.

De acuerdo con la presente disposición, el consejero electo para calificarse como independiente deberá cumplir con lo siguiente:

- › No debe ser o haber sido en los tres años precedentes a la presentación de la candidatura, empleado de la sociedad, de otra sociedad del grupo, de una sociedad vinculada o de una sociedad de la que ejerza el control o una influencia notable;
- › En los tres años precedentes a la presentación de la candidatura no debe haber proporcionado, directamente o indirectamente – ni siquiera a través de relaciones familiares –, a la sociedad, a otra sociedad del grupo, a una relacionada, controlada o sujeta a influencia notable, ningún servicio o producto, ni ser empleado de una empresa que haya suministrado, en los mismos términos arriba indicados, o suministre al banco productos o servicios siempre que el servicio o el producto suministrado sea de entidad tal que comprometa su independencia según los criterios cuantitativos previstos en la resolución expresa del Consejo de Administración.
- › No debe ser cónyuge, pariente o afín hasta cuarto grado de un empleado, administrador, accionista de control de la sociedad o de otra sociedad proveedora de bienes o servicios.
- › No debe recibir de la sociedad ninguna remuneración fuera de aquella que le corresponde como administrador o como accionista.

Establecidas las causas de incompatibilidad previstas por la normativa vigente, no pueden cubrir el cargo de administrador aquellos que sean o se conviertan en administradores o árbitros de otros bancos o sociedades controladas por los mismos, salvo que se trate de organismos centrales de categoría, bancos o sociedades participadas.

Tampoco pueden tomar el cargo de administrador aquellas personas que sean o se conviertan en parlamentarios italianos o europeos, ministros, subsecretarios, presidentes o vicepresidentes regionales, asesores regionales o miembros de la Junta Regional, secretario o presidente de partido a nivel regional o nacional.

Las modalidades de presentación de las candidaturas están definidas en el Reglamento Asambleario según lo recogido en el artículo 26 bis.

Art. 32 - Duración en el cargo de los Administradores

Los Administradores duran en el cargo tres ejercicios y son reelegibles por un máximo de cuatro veces consecutivas.

Los administradores vencen su plazo en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al último ejercicio de su cargo.

El Presidente y Vicepresidente vencen su plazo al final del periodo para el que habían sido nombrados Administradores.

Con específico reglamento interno, aprobado por la Asamblea Ordinaria, deben ser también previstos límites al

cumulo de los cargos que pueden ser contemporáneamente poseídos por los administradores, que tengan cuenta del tipo de cargo y de las características y dimensiones de la sociedad administrada. Quedando de todas maneras establecido, donde más rigurosos, los límites al cumulo de los cargos previstos por la disciplina legal y reglamentaria.

Los componentes del Consejo de Administración pueden ser revocados por la Asamblea en todo momento, salvo el derecho a la indemnización del daño siempre que la revocación se haga sin justa causa.

Art. 33 - Sustitución de los Administradores

Si faltan, por cualquier motivo, uno o más Administradores, los otros proveen a su sustitución por cooptación con delibera de consejo aprobada por el Colegio Sindical. Los Administradores así nombrados se quedan en el cargo hasta la sucesiva Asamblea que podrá confirmarles en la actividad o sustituirlos. Si faltan más de cien de los Administradores, los que quedan en el cargo deben convocar, sin demora, la Asamblea para la sustitución de los que faltan. Los Administradores así nombrados por la Asamblea quedan en el cargo hasta el final del periodo por el que fueron nombrados los Administradores sustituidos. Si falta el Consejo completo, el Colegio Sindical deben convocar de urgencia la Asamblea para la sustitución y mientras tanto este cumple los actos de ordinaria administración.

Art. 34 - Retribución de los Administradores

La Asamblea establece la retribución fija y las medallas de presencia para los componentes del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración determina, consultado el Colegio Sindical, las retribuciones para los administradores revestidos de particulares cargos en coherencia con las políticas de remuneración aprobadas por la Asamblea según el precedente artículo 25 bis.

Art. 35 - Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reúne ordinariamente en la sede social o en otro lugar indicado en la convocatoria en Italia, o en un país de la Unión Europea, como mínimo una vez al mes y, de forma extraordinaria, cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando se solicite de forma argumentada, con indicación de los temas a tratar, por la Junta de Revisión o por al menos un tercio de los Consejeros que, en caso necesario, pueden proceder directamente a la convocatoria. La convocatoria es realizada por el Presidente mediante documento con la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria y el orden del día específico y analítica para enviar por carta certificada con acuse de recepción, fax o correo electrónico y que deberá llegar al domicilio de cada Consejero siete días antes de la fecha fijada para la reunión, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocatoria puede realizarse con la misma modalidad al menos dos días antes de la reunión. Se admite la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administración se celebren por videoconferencia o teleconferencia y, más en general, mediante cualquier medio de telecomunicación siempre y cuando todos los participantes puedan identificarse y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el debate de los temas tratados, así como poder ver, recibir y tratar los documentos necesarios. Si se dan estas condiciones el Consejo de Administración se considera celebrado en el lugar en el que se encuentran el Presidente y el Secretario de la reunión, donde se pueda proceder a la redacción y firma del libro pertinente.

Deberá darse conocimiento de la convocatoria a los Interventores de Cuentas y al Director General, con las mismas modalidades y respetando de los días de preaviso arriba indicados. Las reuniones son presididas por el Presidente y serán válidas cuando intervenga la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 36 - Resoluciones del Consejo de Administración

Para la validez de las resoluciones del Consejo es necesaria la presencia de la mayoría de los Administradores en el cargo. Las decisiones del Consejo de Administración son tomadas por votación no secreta y por mayoría de votos de los presentes en la reunión. En las votaciones a paridad de votos prevalece el voto de quien preside el Consejo. Sin embargo, es necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración para delegar parte de las propias atribuciones al Comité Ejecutivo, según el art. 38. En estas reuniones el Director General o, en caso de ausencia o impedimento, quien lo sustituye, participa con voto consultivo y con facultad de hacer incluir en las actas sus propias declaraciones. El o su sustituto deben abstenerse de presenciar la discusión sobre su persona, incluida en el orden del día. El Consejo tiene facultad invitar a estas reuniones, siempre con voto consultivo, a uno o más Directores, expertos en los argumentos discutidos.

El Secretario del Consejo deberá redactar un informe escrito sobre las resoluciones del Consejo de Administración y éste deberá ser firmado por el presidente de la reunión y por el propio Secretario, y luego se inscribirá en el libro de reuniones. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, si existe paridad, por el más anciano, a excepción del Presidente.

El Consejo de Administración aprueba un Reglamento que disciplina las reglas de funcionamiento con especial referencia al factor tiempo, a la forma y contenidos de la documentación que hay que transmitir a cada uno de los miembros de cada órgano.

Art. 37 - Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración posee plenos poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, a excepción de aquellos reservados por la Ley a la Asamblea. El Consejo de Administración puede, entre otras cosas, decidir el aumento del Capital Social si se emitieran nuevas acciones para hacer frente a la entrada de nuevos Socios. Establecida la competencia de la Asamblea Extraordinaria en la hipótesis de emisión de acciones para ofrecer en opción. El Consejo de Administración puede nombrar apoderados para cada uno de los actos o determinadas categorías de actos, o conferir cargos especiales a uno o más de sus miembros.

El Consejo de Administración garantiza el control de riesgos a los que se expone el banco, analiza a lo largo del tiempo sus orígenes, posibles dinámicas y controles, según lo previsto por la normativa vigente en cada momento.

El Consejo de Administración define la estructura organizativa de la banca, comprueba su correcta implementación y promueve a tiempo las medidas correctivas frente a posibles lagunas o inexactitudes.

En particular deberá:

- i) Aprobar la estructura organizativa y de gobierno societario del banco, garantizando la clara distinción de tareas y funciones, así como la prevención de conflictos de interés.
- ii) Aprobar los sistemas contables y de informes.
- iii) Supervisar el proceso de información al público y de comunicación del banco.
- iv) Garantizar el correcto debate dialéctico con la función de gestión y con los responsables de las principales funciones empresariales, y hacer el seguimiento de las decisiones tomadas.

Además de las atribuciones no delegables a la normativa de Ley o a la base de la normativa de vigilancia, son competencia exclusiva del Consejo de Administración las decisiones sobre los temas arriba indicados, así como:

- › la determinación de las direcciones generales de gestión y de organización así como las líneas y las operaciones estratégicas y los planes industriales y financieros de la Sociedad;
- › la evaluación de la adaptación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la sociedad;
- › las decisiones concernientes a la inclusión de participaciones de relieve así como la determinación de los criterios para la coordinación y la dirección de las sociedades del grupo y para la ejecución de las instrucciones del Banco de Italia;
- › la evaluación del general curso de la gestión;
- › la adquisición de acciones propias a valer sobre la disponibilidad del específico fondo;
- › las decisiones concernientes a la atribución de tareas y responsabilidades al interno de la estructura organizativa de la sociedad y los relativos reglamentos;
- › la aprobación y la verificación periódica, con caducidad al menos anual, de la estructura organizativa;
- › la definición del sistema de los flujos informativos y la verificación en la continuidad de su adecuación, plenitud y tempestividad;
- › las políticas de gestión riesgo;
- › El nombramiento, el cese y la determinación de la remuneración del Director General y de los otros componentes de la Dirección General;
- › El nombramiento y cese de los responsables de las funciones de control interno y, en caso de externalización de las mismas, de sus referentes, previo parecer de la Junta de Revisión.
- › la aprobación y la modificación de los principales reglamentos internos;
- › la eventual constitución de comités y/o comisiones con funciones consultivas, determinando la composición, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento;
- › la determinación de los criterios para el ejercicio de las instrucciones en partidas del Banco de Italia;
- › los poderes deliberativos permanentes y generales en orden al erogación, del crédito;
- › la materia según el art. 46 del presente Estatuto.

Es además atribuida al Consejo de Administración la competencia exclusiva a asumir las deliberaciones consiguientes la adecuación del Estatuto a disposiciones normativas así como las concernientes las funciones según los artículos 2505 y 2505 bis c.c.

Además, el Consejo se encarga directamente o por delegación al Director General de la contratación, compensación, promoción, temas disciplinarios y de despido de empleados y de colaboradores de la sociedad.

Art. 38 - Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración puede, con la mayoría particular según el art. 36, párrafo 4, delegar parte de sus propias atribuciones a un Comité Ejecutivo compuesto por al menos un Vicepresidente y otros consejeros, por al menos uno de los Vicepresidentes y de otros Consejeros, excluidos los consejeros no ejecutivos según el artículo 31 del presente Estatuto, en modo en que el número total de los miembros del Comité resulte no inferior a tres y no mayor de cinco. El Consejo, al acto del nombramiento determina la modalidad del funcionamiento del Comité, de las que deberán ser previstas en línea de principio, reuniones con plazos al menos quincenal. A las reuniones participan con voto consultivo y poder de propuesta el Director General.

Art. 39 - Delegación de poder

En materia de erogación del crédito y gestión corriente, los poderes deliberativos pueden ser delegados al Comité Ejecutivo, al Director General, a otros Directores, a trabajadores investidos de particulares funciones y los encargados de las sucursales, dentro de predeterminado límite de importe graduados sobre la base de las funciones y del rol desempeñado. De las decisiones tomadas por los titulares de poderes deberá ser dada noticia, con la modalidad fijadas por el Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo, donde se nombre, y al mismo Consejo de Administración, en su primera reunión sucesiva según las respectivas competencias. En casos de absoluta e impostergable urgencia, el Presidente puede asumir, bajo propuesta vinculante de los órganos ejecutivos, las determinaciones oportunas, llevándolas después a conocimiento del Consejo de Administración a la siguiente reunión.

Los órganos delegados deben referir al Consejo y a la Junta de Revisión al menos cada seis meses sobre el general curso de la gestión, en ese lugar comprendido el curso de los riesgos, sobre su previsible evolución y sobre sus operaciones de mayor relieve, por sus dimensiones o características, efectuadas por la sociedad y por sus controladas.

Art. 40 - Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad hacia terceros es en juicio, sea en sede jurisdiccional como en administrativa, comprendido los juicios de Casación y revocación y además la firma social libre competen al Presidente y, en caso de su ausencia o impedimento, aun temporal a quien lo sustituye. Ante terceros la firma de quien sustituye al Presidente demuestra la ausencia o del impedimento del mismo.

La representación de la Sociedad y la firma social libre pueden además ser conferidas por el Consejo de Administración a cada Consejeros para determinados actos o categorías de actos.

La firma social es también atribuida por el Consejo al Director General, a dirigentes, funcionarios y trabajadores de la Sociedad, con determinación de los límites y de las modalidades de ejercicio.

El Consejo de Administración puede, cuando sea necesario, conferir poderes y procuras también a extraños de la Sociedad para el cumplimiento de determinados actos.

Art. 40 bis - Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración promueve el funcionamiento efectivo del gobierno societario, garantizando el equilibrio de poder respecto a los órganos ejecutivos, con especial referencia a los poderes delegados.

El presidente se erige como interlocutor de la Junta de Revisión y de los comités internos y es garante de la identidad empresarial según recoge el artículo 5 de los presentes Estatutos, de los procesos participativos y supervisa las relaciones externas e institucionales.

El Presidente no deberá tener un papel ejecutivo y no deberá desempeñar, ni tan solo de facto, funciones de gestión, excepto en lo previsto en el artículo 39 párrafo 1.

El Presidente convoca y preside las reuniones del Consejo de Administración, fija el orden del día y actúa para que la información y la documentación sobre los temas del orden del día lleguen adecuadamente a todos los administradores con la debida anticipación; además coordina los trabajos del Consejo y comprueba la regularidad de su constitución, la identidad y la legitimación de los presentes y los resultados de las votaciones. También garantiza que los temas de relevancia estratégica sean tratados ampliamente y con prioridad.

El Presidente favorece la dialéctica y solicita la participación activa de los componentes no ejecutivos de los trabajos del Consejo.

Además el Presidente garantiza que:

- › El proceso de autovaloración de los órganos sociales se desarrolle con eficacia, que el método con que se realice sea coherente respecto al grado de complejidad de los trabajos del consejo, que se adopten las medidas correctivas previstas para hacer frente a las posibles carencias que se produzcan.
- › La sociedad predisponga y ponga en marcha programas de cohesión y planes de formación de los componentes de los órganos.

El Presidente puede participar a las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho al voto.

SECCIÓN IV

La Junta de Revisión

Art. 41 - La Junta de Revisión

La Junta de Revisión está compuesta por tres auditores efectivos y tres auditores suplentes, de acuerdo a lo que dicta la Ley, elegidos en la Asamblea Ordinaria, que nombrará a su Presidente.

Los Auditores Efectivos recibirán emolumentos anuales por los tres años de mandato, aprobados en Asamblea. Es causa de incapacidad para ser elegido o de cese del cargo como miembro de la junta de revisión ser miembro de órganos administrativos de otras empresas de crédito – salvo que se trate de organismos centrales de categoría – y de sociedades controladas o de participación en las que la Sociedad tenga intereses.

Los componentes de la Junta de Revisión no podrán asumir cargos distintos a los de control en otras sociedades pertenecientes al grupo o al conglomerado financiero, así como a empresas, directa o indirectamente participadas de relieve estratégico, aunque no pertenezcan al grupo. Además deberán atenerse a la normativa de incompatibilidades.

Los miembros de la Junta de Revisión tampoco podrán asumir cargos de administración ni de control en sociedades y organismos en número superior al establecido por el artículo 148 bis del Texto Único de la Finanza y de la relativa normativa de actuación.

Los miembros de la Junta de Revisión pueden ser revocados en Asamblea Ordinaria solo en presencia de una justa causa. La deliberación de revocación debe ser aprobada por el Tribunal una vez escuchado el interesado.

Art. 42 - Duración en el cargo y sustitución de los miembros de la Junta de Revisión

Todos los auditores podrán ejercer el cargo durante tres ejercicios, son reelegibles y su cargo caduca en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio del cargo. El cese de los auditores tiene efecto en cuanto se cree el nuevo Junta de Revisión.

En caso de muerte, de renuncia o fallida aceptación del Presidente o de un Auditor Efectivo será sustituido por los Suplentes en orden de edad. Si se trata del Presidente, la Junta de Revisión ya completado procederá a elegir el nuevo Presidente. Los nombrados permanecerán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento del Presidente, de los Auditores Efectivos y Suplentes para la integración de la Junta. Los nuevos nombramientos marcan el fin del cargo anterior. Si con los Auditores Suplentes no se pudiera completar la Junta, se convocará la Asamblea para que se proceda a completar la Junta.

Art. 43 - Obligaciones del Junta de Revisión

La Junta de Revisión supervisa el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, en el respeto de los principios de buena administración y de la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la empresa y de su funcionamiento.

También vigila la adecuación y la funcionalidad del sistema de los controles internos, con especial atención al control de los riesgos, la adecuación de las disposiciones dadas por la Sociedad a sus filiales en el ejercicio de las actividades de dirección y coordinación, así como cualquier otro hecho previsto por la ley.

En particular, la Junta de Revisión comprueba la adecuada coordinación de todas las funciones y estructuras que intervienen en el sistema de los controles internos, incluida la sociedad de auditoria a cargo del control contable, promoviendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

A tal fin, la Junta de Revisión y la Sociedad de Auditores Independientes intercambian puntualmente, los datos y la información pertinente para el desempeño de sus respectivas funciones.

La Junta de Revisión supervisa además el cumplimiento de las normas adoptadas por la sociedad para garantizar la transparencia y la corrección sustancial y procesal de las transacciones con partes relacionadas y lo refiere en el informe anual a la Asamblea.

Para desarrollar los controles necesarios, los miembros de la Junta se apoyan en las estructuras y funciones previstas para el control interno y reciben directamente de los responsables de las respectivas funciones las relaciones de las funciones de revisión interna, de conformidad y de control de riesgos. Los auditores pueden además proceder en cualquier momento, incluso de forma individual, a actos de inspección y control.

La Junta de Revisión trabaja en estrecha colaboración con los responsables de los órganos de las sociedades controladas de acuerdo con sistemas de administración y de control, así como con el desarrollo general de la actividad social.

El Presidente de la Junta de Revisión velará para que los auditores dispongan, con la suficiente antelación, la documentación que fundamente los debates o que proporcione información sobre los temas que se discutirán.

El Presidente garantiza la eficacia del debate y trabaja para que las decisiones asumidas sean el resultado

dialéctico de la contribución consciente y razonada de sus miembros. Este garantiza que se trate de forma plena, exhaustiva y prioritaria las cuestiones de relevancia estratégica y garantiza que el proceso de autoevaluación se desarrollará de forma eficaz en cuanto a forma y contenido.

La Junta de Revisión informará sin demora al Banco de Italia de todos los hechos o actos de los que tenga conocimiento, que puedan constituir una irregularidad en la gestión del banco o de una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.

Establecida la obligación del precedente párrafo, la Junta de Revisión informa al Consejo de Administración de las deficiencias e irregularidades encontradas, requiere la adopción de medidas idóneas correctoras y verifica su eficacia en el tiempo.

La Junta de Revisión expresa su opinión en el nombramiento y en el cese de los responsables de funciones de control interno y, en caso de externalizar las mismas, de sus referentes así como de cualquier decisión inherente a la definición de los elementos esenciales de la arquitectura compleja del sistema de controles internos.

Los miembros de la Junta de Revisión (auditores), informarán, con motivo de la aprobación del balance del ejercicio, sobre la actividad de control desarrollada, sobre las omisiones y hechos censurables que se encuentran; relacionan también en base a los criterios seguidos en la gestión social para la realización de objetos de los objetivos cooperativos.

Los auditores deberán asistir a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, si es nombrado, y deberán realizar todas las funciones que les atribuya la ley.

Las actas de las reuniones de la Junta de Revisión ilustran en detalle el proceso de formación de las decisiones, dando cuenta de las razones que las generan. Las actas de la Junta de Revisión deberán ser firmadas por todos los participantes.

El auditor disorde tiene derecho de hacer constar en acta las razones de su desacuerdo.

Art. 43 bis - Auditoría Contable

La auditoría contable corre a cargo de una empresa auditoria inscrita en el registro conforme a la ley y nombrada por la asamblea a partir de una propuesta de la Junta de Revisión.

Dicha sociedad de auditoria notificará inmediatamente al Banco de Italia los actos o los hechos, relevados en el curso del encargo, que pueden constituir una grave violación de las normas que rigen las actividades bancarias o que puedan afectar la continuidad de la empresa o resultar en un juicio negativo, un juicio con salvedad o una declaración de imposibilidad de expresar un juicio sobre el balance; tal sujeto envía al Banco de Italia todo dato o documento solicitado.

Art. 43 ter - Funcionamiento de la Junta de Revisión

La Junta, que se reunirá por lo menos cada noventa días, será convocada por el Presidente mediante notificación que se enviará, en cualquier forma, incluyendo el correo electrónico, al menos ocho días antes de la reunión a miembro de la Junta y, en los casos de urgencia, por lo menos tres días antes.

La Junta está regularmente constituida con la mayoría de los auditores y las resoluciones son adoptadas por mayoría de los presentes.

Las reuniones también podrán celebrarse también por teleconferencia, por videoconferencia y, en general, por cualquier medio de telecomunicación siempre que sea respetado el método colegial y los principios de la buena fe y la igualdad de trato, y en particular a condición de que todos los participantes pueden ser identificados y les sea permitido seguir el debate e intervenir en tiempo real en la discusión de los temas afrontados, así como poder de ver, recibir y tratar la documentación.

El acta debe contener una declaración de la correspondencia exacta del contenido de las cuestiones tratadas y ser firmado por la misma en la primera ocasión útil.

La reunión se considera realizada en el lugar donde estén presentes el Presidente y el presentador de la reunión.

SECCIÓN V

El Comité de Arbitraje

Art. 44 - Comité de Arbitraje

El Comité de Arbitraje está compuesto por tres miembros titulares y dos miembros suplentes elegidos entre los Socios, por la Asamblea Ordinaria. El Comité de Arbitraje elegirá entre sus miembros un Presidente. El Comité de Arbitraje decide de forma definitiva, sin ningún vínculo de procedimiento, a mayoría absoluta de votos, así como sobre sus reclamos según el arte. 16, cuarto párrafo, sobre todas las disputas que pudieran surgir entre la Sociedad y los Socios o entre los propios Socios en relación a la interpretación o la aplicación del Estatuto o de cualquier otra deliberación o decisión de los órganos de los órganos de la Sociedad en materia de relaciones sociales.

Art. 45 - Duración del cargo, sustitución y domicilio de los Arbitros

Los Arbitros ocuparán el cargo tres años y son reelegibles. En el caso de fallecimiento, de renuncia o senectud de un árbitro entrarán los suplentes por orden de edad. Los nuevos árbitros seguirán en el cargo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento de los Arbitros efectivos y suplentes para la integración del Comité. Los nuevos nombrados se vencen con aquellos en el cargo. Si falta el Presidente, la presidencia es asumida por el resto del periodo de tres años a partir del Árbitro más anciano de edad. Para todos los efectos, el domicilio del Comité de Arbitraje es elegido en la Sede Legal de la Sociedad.

SECCIÓN VI La Dirección

Art. 46 - Direccion General

La estructura y las atribuciones de la Direccion General y Central, la nomina, revoca, las tareas, los poderes y las retribuciones de los Directores son deliberados por el Consejo de Administracion por mayoría de Consejeros en el cargo.

Art. 47 - Funciones de la Dirección General

Se encomienda a la Dirección General la ejecución de las deliberaciones sociales. El Director General es el jefe del personal y de los colaboradores de la Sociedad y, de acuerdo con los poderes que le haya encomendado el Consejo de Administración, podrá contratar, negociar salarios, ascensos, ejecutar acciones disciplinarias y despedir al personal. En todo caso, tiene poder de proponer al Consejo de Administración las mismas tareas.

El Director General participa, con voto consultivo, en las reuniones del Consejo de Administración y de conformidad con el superior art. 38 último párrafo, en las del Comité Ejecutivo, y secundado por los otros componentes de la Dirección General, ejecuta las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, supervisa el funcionamiento del Banco, la ejecución de las operaciones y de los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración; ejecuta autónomamente las acciones judiciales oportunas para garantizar la recuperación del crédito concedido. En caso de ausencia o impedimento, el Director General será sustituido, en todas las facultades y funciones que le son asignadas por el componente de la Dirección que sigue inmediatamente en el cargo y según la antigüedad del mismo cargo. En caso de impedimento o ausencia de ambos, el Consejo de Administración puede delegar facultades y funciones a otro miembro de la Dirección General.

TITULO IV

Art. 48 - Comité Ético

La Asamblea delibera, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los participantes, la nómina de los componentes del Comité de Ético, de un mínimo de cinco y un máximo de siete, eligiendo entre mujeres y hombres de reconocido perfil ético y moral, los que permanecer en el cargo durante tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos. Al Comité corresponde, como organismo de la garantía y de representación ética, una función consecutiva y propositiva, para que el Banco se desarrolle en materia de criterios éticos, así como identificados en el presente Estatuto. De su obra informara a la Asamblea de Socios, al menos una vez al año en ocasión de la aprobación del Balance, garantizando también a los mismos Socios una información periódica sobre su actividad, a través de los procedimientos y canales que el mismo Comité considere oportuno. La organización y el funcionamiento del Comité son disciplinados por un específico reglamento que se aprobara con delibera del Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de Socios.

TITULO V

BALANCE Y UTILIDADES

Art. 49 - Balance Social

El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio, el Consejo de Administración

somete a la aprobación de la Asamblea Ordinaria el balance redactado de conformidad con la norma de Ley y con criterios de máxima prudencia.

Art. 50 - Reparto de las utilidades y reservas

La utilidad neta que resulta del balance será repartida como sigue:

- a) una cuota no inferior a la establecida por la Ley destinada a la Reserva Legal;
- b) una cuota que será fijada por la Asamblea General Ordinaria bajo propuesta del Consejo de Administración será destinado a la Reserva Estatutaria. Dicha cuota no podrá ser inferior al 10% de la utilidad neta. La utilidad, al neto de las provisiones a dichas reservas, será además destinado como sigue:
 - 1) a los Socios, a título de dividendos, en la medida que será establecida anualmente por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración;
 - 2) una cuota, que será determinada por la Asamblea pero no podrá ser superior al 10%, será devuelta a fines benéficos o para varias formas de asistencia y apoyo a la economía social, de acuerdo con los fines previstos en el art. 5; dicha cuota será distribuida a discreción del Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Ético.

El remanente, a propuesta del Consejo, será destinado al incremento de la Reserva Estatutaria u otras reservas, o al fondo para la compra o el reembolso de las acciones de la Sociedad a un precio que se determinara según las disposiciones de la Ley.

TITULO VI

Art. 51 - Disolución y normas de liquidación

En cualquier caso de disolución la Asamblea nombra a los liquidadores, establece sus poderes, las modalidades de la liquidación y el destino de los activos resultantes del balance final.

El reparto de las cantidades disponibles entre los Socios tiene lugar entre estos en proporción de las respectivas participaciones de acciones.